

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 24 de agosto de 2023

**VISTA** la reclamación interpuesta por la representación legal de Ceca Magán Abogados S.L.P., contra el acuerdo de la mesa de contratación permanente del Canal de Isabel II de fecha 13 de julio de 2023, por el que se excluye la oferta presentada a la licitación del contrato de servicios de “asesoramiento societario al Canal de Isabel II”, número de expediente 57/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado el día 23 de mayo de 2023 en el portal de la contratación pública de la Comunidad de Madrid, se convocó licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de valoración y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato es de 226.000 euros y el plazo de duración de un año prorrogable hasta un máximo de tres años.

A la presente licitación se presentaron 10 licitadores.

**Segundo.-** Interesa a los efectos de resolver la presente reclamación que con fecha 4 de julio de 2023. Se procedió a la descriptación de las ofertas presentadas, observándose que la reclamante había presentado dos ofertas por lo que en virtud del artículo 139.3 y de la cláusula 9 del pliego de condiciones administrativas particulares que rigen la licitación, fueron ambas rechazadas.

**Tercero.-** El 19 de julio de 2023 la representación legal Ceca Magán Abogados S.L.P. presentó ante este Tribunal reclamación en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación, aludiendo a que ambas ofertas son idénticas y que se debe su doble envío a un error en el manejo de la aplicación informática a través de la cual se tramita la licitación.

El 25 de julio de 2023 el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Asumiendo que efectivamente no se había comprobado si las ofertas presentadas por Ceca Magan Abogados S.L.P. eran idénticas y respondían a un error en el envío, efectuada dicha comprobación y resultando veraz el argumento de la reclamante se ha procedido a tener en cuenta dicha oferta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer de la reclamación.

La reclamación se interpone contra el acto de adjudicación en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 226.000 euros.

Según lo establecido en los artículos 1 y 119.1 y del RDLCSE, se considerarán susceptibles de reclamación especial en materia de contratación los actos que se produzcan en el marco de contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 431.000 euros.

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato 226.000 euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Dado que el Tribunal no es competente para conocer del recurso planteado.

Indicar así mismo que el artículo 22.1.1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (RPEMC) considera como requisito de admisión de los recursos la competencia para conocer el recuso.

Vista la incompetencia del Tribunal para conocer de este recurso se propone su inadmisión.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir la reclamación presentada por la representación legal de Ceca Magán Abogados S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación permanente del Canal de Isabel II de fecha 13 de julio de 2023, por el que se excluye la oferta

presentada a la licitación del contrato de servicios de “asesoramiento societario al Canal de Isabel II”, número de expediente 57/2023, por incompetencia de este Tribunal.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLCSE.